

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

358/16

**AYUNTAMIENTO DE ADRA****EDICTO**

Don Manuel Cortés Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adra (Almería).

HACE SABER: Que no habiéndose presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo plenario de fecha 27 de noviembre de 2015, relativo a la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios referentes a la ordenanza municipal de tenencia y protección de animales y de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en el registro municipal de animales potencialmente peligrosos, ésta se entiende aprobada definitivamente, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa la siguiente publicación:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS REFERENTES A LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Adra (Almería), establece la Tasa por Expedición de Licencia para la Tenencia de Animales e Inscripción en el Registro Municipal de Animales (R.M.A), que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la gestión y mantenimientos de los registros de animales de compañía, así como de las acciones a realizar para mantener una correcta convivencia y unas mayores atenciones con el bienestar de los animales, y minimizar y corregir los efectos que pudieran tener malas prácticas sobre estos (abandonos, etc...)

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

**Artículo 4.- Responsables.**

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.- Exenciones.**

- Animales al servicio de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Organizaciones sin ánimo de lucro, destinadas al albergue temporal y adopción.

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CUOTAS
Captura e inmovilización de equinos, ganado.	30 € (treinta euros)
Recogida y transporte de equinos, ganado a Centro de estancia o albergue	70 € (setenta euros)
Estancia y mantenimiento	10 € / día (diez euros / día)
Captura y transporte de otros animales	20 € (veinte euros)
Análisis ADN deposiciones de animales	25 €/análisis (veinticinco euros / análisis)
Nueva alta Voluntaria en R.M.A. de Compañía (solo para los que actualmente no están censados en el RAIA)	3 € (tres euros)
Entrega Voluntaria de Animal para acogida (Previa aprobación de receptor)	80 € (ochenta euros) A favor del receptor
Nueva alta de Oficio en R.M.A. de Compañía	5 € (cinco euros)
Cambio de Titularidad	2 € (dos euros)

**Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

**Artículo 8.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio actividad municipal que origina su exacción.

2.- A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

3.- Cuando los servicios municipales comprueben la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa e inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se considerará el acto de comprobación como la iniciación de los trámites correspondientes, con obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la concesión o no de la licencia, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

#### **Artículo 9.- Declaración de ingreso.**

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos obligados al pago deberán ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación del servicio o actividad municipal que origina la exacción.

En el caso de la cuota tributaria de Recogida y Estancia en Centro de Custodia Temporal por día o fracción, se llevará a cabo liquidación por los Servicios municipales según el procedimiento que se establezca en su caso por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10.- Infracciones o sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Artículo 11.- Destino de la tasa procedente de las altas en el Registro Municipal de Animales de Compañía.**

Las cantidades pecuniarias recibidas por el pago de la tasa procedente de las altas en el Registro Municipal de Animales de Compañía irán destinadas a establecer convenios y ayudas para atender las necesidades de las protectoras de la localidad, siempre que su finalidad sea el bienestar, defensa y protección de los animales.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Adra (Almería), establece la Tasa por Expedición de Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos e Inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos (R.M.A.P.P), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos así como la inscripción y modificación de datos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, exigidos por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo que la desarrolla y el Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

En todo lo relativo a responsabilidad tributaria se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 5.- Exenciones.**

- Animales al servicio de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Organizaciones sin ánimo de lucro, destinadas al albergue temporal y adopción.

#### **Artículo 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija según el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CUOTAS
Alta Voluntaria en R.M.A.P.P	3 € (tres euros)
Alta de Oficio en R.M.A.P.P	5 € (cinco euros)
Cambio de Titularidad	2 € (dos euros)
Expedición y Renovación Licencia para Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos	30 € (treinta euros)

**Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.**

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

**Artículo 8.- Devengo.**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio actividad municipal que origina su exacción.

2.- A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

3.- Cuando los servicios municipales comprueben la tenencia de animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa e inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, se considerará el acto de comprobación como la iniciación de los trámites correspondientes, con obligación del sujeto pasivo de abonar las tasas establecidas y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la concesión o no de la licencia, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse

**Artículo 9.- Declaración de ingreso.**

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos obligados al pago deberán ingresar el importe resultante de la autoliquidación al tiempo de presentar la solicitud de prestación del servicio o actividad municipal que origina la exacción.

En el caso de la cuota tributaria de Recogida y Estancia en Centro de Custodia Temporal por día o fracción, se llevará a cabo liquidación por los Servicios municipales según el procedimiento que se establezca en su caso por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.- Infracciones o sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Adra a 20 de enero de 2016.

EL ALCALDE, Manuel Cortés Pérez.